

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.312

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 30 de enero de 1963, por la cual se autoriza al Municipio de Santiago para contratar un empréstito.

Ley Nº 51 de 31 de enero de 1963, por la cual se modifica y adiciona una Ley.

Ley Nº 52 de 4 de febrero de 1963, por la cual se modifica el Ordinal 1º del artículo 8, del Decreto Ley Nº 4 de 1954.

Ley Nº 54 de 4 de febrero de 1963, por la cual se vota una partida.

Ley Nº 55 de 4 de febrero de 1963, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 40 de 1955.

Acto Legislativo Nº 3 de 4 de febrero de 1963, por el cual se modifican los artículos 198, 109 y 135 de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Mensaje Presidencial, por el cual se veta un proyecto de ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 14 de 24 de enero de 1963, por el cual se nombra una comisión.

Decreto Nº 16 de 24 de enero de 1963, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 9 de 18 de enero de 1963, por el cual se le da una facultad a un Embajador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 18 de 24 de enero de 1963, por el cual se declara sin efecto artículo de un decreto.

Decreto Nº 20 de 24 de enero de 1963, por el cual se fija fecha para el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 46

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza al Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas, para contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) para la construcción del Palacio Municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Santiago, por razones de su desarrollo progresivo e intenso, es indispensable la localización de todas las dependencias oficiales, en forma conveniente;

Que hay en la actualidad gran cantidad de estas oficinas, mal ubicadas y dispersas por toda la ciudad, en locales que no reúnen las condiciones esenciales para los fines señalados;

Que el Gobierno Nacional está gastando en dichos alquileres más de mil ciento cuarenta y ocho balboas (B/. 1,148.00) mensuales; y

Que según informa el Gobernador de la Provincia de Veraguas es "cada día más apremiante la necesidad inaplazable de construir un edificio

o Palacio donde se instalen todas estas oficinas y con base en la fuerte suma que el Estado paga por alquiler mensualmente",

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas, para que contrate un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) para la construcción de un Palacio Municipal que alojará todas las dependencias municipales y algunas del Gobierno Nacional.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente para la construcción de dicho Palacio Municipal.

Artículo 3º Todos los gastos relacionados con la adquisición o construcción de lo concerniente a esta autorización, se someterá a licitación pública, con la intervención de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º La Contraloría General de la República asesorará al Municipio de Santiago en la contratación de este empréstito.

Artículo 5º Para la construcción de este Palacio Municipal traspásase al Municipio de Santiago, libre de costo, la finca Nº 2020, inscrita al folio 104 del Tomo 295, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas y que consiste en lote de terreno ubicado dentro del área de la Población de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, con predio de Fidedigna Díaz viuda de González y mide 49 metros, 30 cm.; Sur, con la Avenida Central, predio de Nataniel J. Hill y Hospital de Caridad y mide 47 metros con 60 cm.; Este, con predio de Nataniel J. Hill y el Hospital de Caridad y mide 38 metros con 90 cm.; y Oeste, con plaza de la Independencia y mide 27 metros, ocupando una superficie de 1,022 metros 2 con 42 cm.2 y que fue adquirido por el Estado mediante escritura Nº 1677 del 20 de octubre de 1951, otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY**LEY NUMERO 51**

(DE 31 DE ENERO DE 1963)

por la cual se modifica y adiciona la Ley
Nº 4 de 1956.*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º de la Ley Nº 4 de 1956, quedará así:

"Artículo 2º Para ejercer el oficio de barbero, de experto en cosmetología u oficios afines en las cabeceras de provincia, es indispensable poseer un Certificado expedido por la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica señalará el plazo dentro del cual los interesados deben llenar este requisito una vez que haya sido promulgada la presente Ley".

Artículo 2º El Artículo 5º de la Ley Nº 4 de 1956, quedará así:

"Artículo 5º Por razones de Economía Nacional a fin de proteger a los trabajadores panameños de acuerdo con el Inciso 2º del Artículo 21 de la Constitución Nacional, se prohíbe ejercer o explotar el oficio de barbero, de experto en cosmetología u oficios afines a los extranjeros en general, exceptuándose los casados con panameño y que tengan hijo panameño de ese matrimonio".

Artículo 3º Esta Ley adiciona las disposiciones de la Ley Nº 4 de 1956 con artículos nuevos, que son del siguiente tenor:

"Artículo 8A. Queda terminantemente prohibido ejercer o explotar el oficio de barbero, de experto en cosmetología u oficios afines, o dárles trabajo en calidad de tales, a todas aquellas personas que no hayan obtenido el certificado de idoneidad expedido por la Comisión Técnica".

"Artículo 8B. La Inspección General de Trabajo sancionará el incumplimiento de la presente Ley con multa a favor del Tesoro Nacional de cincuenta a cien balboas (B/ 50.00 - B/ 100.00) por la primera vez y con doscientos a quinientos balboas (B/ 2.00.00 - B/ 500.00) si es reincidente. Dichas sanciones serán aplicadas tanto a los que ejerzan el oficio de barbero, de experto en cosmetología u oficios afines sin el certificado de idoneidad correspondiente como a los que les den trabajo en calidad de tales".

Artículo 4º El Artículo 1º de la Ley Nº 4 de 1956, quedará así:

"Artículo 1º Créase la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología compuesta de siete (7) miembros integrada en la siguiente forma:

- a) El Vice-Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá;
- b) Tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales escogidos por el Organó Ejecutivo de ternas presentadas por los sindicatos o asociaciones de propietarios de salones de belleza, operarios y mixtos; y
- c) Tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales escogidos por el Organó Ejecutivo de ternas presentadas por los sindicatos o asociaciones de propietarios de barberías, operarios y mixtos.

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será el Secretario de la Comisión Técnica.

Parágrafo 1. El Suplente personal del Vice-Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será el funcionario de dicho Ministerio que él designe y el de el Asesor Jurídico el Inspector General de Trabajo.

Parágrafo 2. Los miembros principales y suplentes de la Comisión Técnica, cuyo nombramiento corresponda al Organó Ejecutivo, serán nombrados por tres (3) años, contándose como fecha inicial el 1º de julio de 1963. Los que en la actualidad son miembros de dicha Comisión continuarán en el ejercicio de su cargo hasta esa fecha.

Parágrafo 3. El miembro principal o suplente de la Comisión Técnica, cuyo nombramiento corresponda al Organó Ejecutivo y cuyo período haya terminado, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no sea reemplazado por la persona que debe sucederle".

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

**MODIFICASE EL ORDINAL 1º DEL
ARTICULO 8º DEL DECRETO LEY
Nº 4 DE 1954****LEY NUMERO 52**

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se modifica el Ordinal 1º del Artículo 8º del Decreto Ley Nº 4 de 9 de abril de 1954

"por el cual se reforma la tarifa del
Arancel Consular".*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Ordinal 1º del Artículo 8 del Decreto Ley Nº 4 de 9 de abril de 1954, relativo a servicios administrativos, quedará así:

"Ordinal 1º Por la venta de cada juego de Factura Consular B/ 3.00

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 54

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se vota una partida para el estudio de la carretera de Sardinilla a Nombre de Dios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad urgente la construcción de una carretera que una a las poblaciones de Sardinilla con Nombre de Dios, en la Provincia de Colón;

Que la construcción de tal carretera beneficiaría a grandes sectores agrícolas de estas regiones y a su vez habilitaría grandes extensiones de terrenos fértiles para la agricultura y ganadería.

RESUELVE:

Artículo 1º. Asígnase la partida de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) a cargo de la partida de imprevistos del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para la realización de los estudios necesarios para la construcción de la carretera de Sardinilla a Nombre de Dios, en la Provincia de Colón.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

MODIFICASE EL ARTICULO 4º DE LA LEY 40 DE 1956, EN EL ARTICULADO 1083A

LEY NUMERO 55

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se modifica el Artículo Cuarto de la Ley 40 de 1956 en el articulado 1083A. en el cual se inviste a ciertos Cónsules como Registradores Auxiliares del Registro Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Articulado 1083A. del Artículo Cuarto de la Ley 40 de 1956, quedará así:

“Articulado 1083A. Invístese a los Cónsules de Panamá en Nueva York, y Los Angeles, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra; Génova, Italia; Hamburgo, Alemania; Hong Kong y Yokohama, Japón; Venecia en Italia; Kobe, Japón y de Barcelona, España, con los cargos de Registradores Auxiliares del Registro Público, facultados para inscribir provisionalmente los títulos de propiedad sobre las naves pertenecientes a la Marina Mercanté Nacional, del servicio exterior”.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

ALFONSO GISCOMBE,
Por JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 108 109 Y 138 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 3

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se modifican los Artículos 108, 109 y 138 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el Artículo 108 de la Constitución Nacional con el siguiente Parágrafo de carácter transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Se exceptúan de esta disposición los Diputados elegidos para el periodo comprendido entre los años 1968 a 1972, que se inicia el 1º de mayo del año correspondiente”.

Artículo 2º. El Artículo 109 de la Constitución Nacional quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

“Artículo 109. La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la capital de la República, cada año, desde el primero de mayo hasta el treinta y uno de agosto”.

Artículo 3º Adiciónase el Artículo 138 de la Constitución Nacional con el siguiente Parágrafo de carácter transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Se exceptúan de esta disposición el Presidente de la República, el Primer Vice-Presidente y el Segundo Vice-Presidente elegidos para el período comprendido entre los años de 1968 a 1972, que se inicia el 1º de mayo del año correspondiente.

Del año de 1972 en adelante el Presidente de la República, el Primer Vice-Presidente y el Segundo Vice-Presidente tomarán posesión de sus cargos el 1º de mayo de cada cuatro (4) años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1968.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional para lo previsto en el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Mensaje Presidencial**

Honorables Diputados:

Os devuelvo, con objeciones, el Proyecto de Ley “Por la cual se concede Patrimonio al Instituto Panameño de Turismo”, porque pese a la buena intención del aludido proyecto, hay po-

derosas razones de carácter fiscal que obligan al Órgano Ejecutivo a objetarlas.

En efecto, es de todos conocido el intenso esfuerzo realizado por las diferentes Agencias del Estado para lograr equilibrar el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos y, muy especialmente, para aumentar las recaudaciones a fin de poder hacerle frente a las obligaciones, cada vez mayores, del estado panameño; que no obstante el esfuerzo realizado se está muy lejos de haber logrado este propósito, por lo que resulta ilógico y hasta contraproducente que ahora, mediante este proyecto de Ley, se reduzcan aún más los ingresos al Tesoro Nacional.

Es innegable el aporte que el turismo representa para la economía nacional, pero es asimismo evidente el hecho de que el Gobierno Nacional no puede seguir desprendiéndose de rentas que le son propias, cuando por otra parte sube vertiginosamente la corriente de gastos y obligaciones de todo orden, de perentorio cumplimiento.

Por otra parte, considero igualmente inconveniente que se legisle con la antelación empleada en el presente caso, sobre todo cuando se trata de medidas de carácter fiscal, de tan difícil previsión.

Confío en que vosotros, Honorables Diputados, consideradas las objeciones expuestas y aceptadas como justas las razones que las sustentan, habréis de rechazar este proyecto de conformidad con la facultad contenida en el Artículo 130 de nuestra Constitución Nacional.

Panamá, 24 de enero de 1968.

Honorables Diputados.

ROBERTO F. CHIARI.

LEY NUMERO...

(DE DE ENERO DE 1968)

Por la cual se concede patrimonio al Instituto Panameño de Turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que desde enero de 1962 viene funcionando el Instituto Panameño de Turismo;

que en dicho corto plazo se ha notado la entusiasta y dinámica campaña que se ha iniciado con el propósito de atraer al turismo hacia Panamá y la cual ya está comenzando a rendir beneficios;

que en países de poca población y poca producción como el nuestro, el turismo constituye la industria más accesible para obtener divisas y poder así balancear la economía del país que es básicamente importador;

que el Instituto Panameño de Turismo para poder llevar a cabo una labor verdaderamente efectiva de propaganda y promoción turística requiere fondos considerablemente mayores que los que le han sido asignados,

DECRETA:

Artículo 1º Será patrimonio del Instituto Panameño de Turismo el producto de la venta de las tarjetas de turismo.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1964.

Dada en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 14

(DE 24 DE ENERO DE 1963)

por el cual se nombra la Comisión Negociadora del Convenio de Aviación con la República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 18 de enero de 1963, llegará a Panamá la Delegación colombiana invitada por el Gobierno Nacional para negociar un Convenio Bilateral de Aviación;

Que para la mejor coordinación de nuestras relaciones comerciales aéreas es necesario la concertación de este Convenio;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la siguiente Comisión para que intervenga en las negociaciones del Convenio Bilateral de Aviación con la hermana República de Colombia:

Presidente: Mayor Juan A. Mas, Director General de Aeronáutica Civil.

Vice-Presidente: Dr. Ricardo E. Chiari, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Voceros: Dr. Carlos A. López Guevara; Lic. Joaquín F. Franco; Lic. Olmedo Rosas y Lic. José E. Ehrman.

Secretario: Lic. Humberto Calamaris.

Observadores: Lic. Guillermo Goff; Lic. Alejandro Ferrer y Charles R. Howell.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16

(DE 24 DE ENERO DE 1963)

por el cual se nombra el Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Facundo López y Gertrudis Fernández, Primer y

Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE FACULTADES A UN EMBAJADOR

DECRETO NUMERO 9

(DE 18 DE ENERO DE 1963)

Por el cual se faculta al Embajador de la República de Panamá en Washington para negociar un empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956 autorizó al Organo Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos, internos o externos, hasta por la suma de treinta y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con cincuenta y tres centésimos (B/32,754,729.53), o su equivalente en cualquiera otra moneda, a una tasa de interés no mayor de 6% anual;

Que según informe oficial de la Contraloría General de la República, del total autorizado en los artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley anteriormente citada para trabajos de Acueductos y Alcantarillados, hay un saldo disponible de B/8,250,000.00;

Que por razones de interés público y de salubridad los trabajos de Acueductos y Alcantarillados en el área suburbana de la Capital no se deben paralizar;

Que hay la posibilidad de que la República de Panamá obtenga un préstamo de B/6,000,000.00 de los fondos de la Alianza para el Progreso a una tasa de interés de 3/4 de 1% si se invierten en obras de Acueductos y Alcantarillados,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que negocie y firme a nombre de la República de Panamá un contrato de préstamo por la suma de seis millones de balboas (B/6,000,000.00) a una tasa de interés de 3/4 del 1%, a un plazo de 40 años.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

REFORMASE Y DECLARASE SIN EFECTO ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 18
(DE 24 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforma los Artículos 1º, 2º y se declara sin efectos el 7º del Decreto Nº 53 de 12 de febrero de 1962, sobre Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1º del Decreto Nº 53 de 12 de febrero de 1962, quedará así:

Artículo 1º Durante el período de las vacaciones finales de cada año lectivo, se dictarán cursos de Afianzamiento y Rehabilitación para los alumnos de las escuelas secundarias oficiales en los planteles y en la fecha, que la Dirección Nacional de Educación Secundaria determine.

Las escuelas secundarias particulares, incorporadas y libres, podrán organizar Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación para alumnos de planteles no oficiales.

Artículo segundo: El Artículo 2º del Decreto Nº 53 de 12 de febrero de 1962, quedará así:

Artículo 2º La Dirección Nacional de Educación Secundaria queda facultada para designar el personal correspondiente, el cual organizará los Cursos en el plantel que se le asigne.

Artículo tercero: Declárase sin efectos el Artículo 7º del Decreto 53 de 12 de febrero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1963.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

FIJASE LA FECHA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE VERANO

DECRETO NUMERO 20
(DE 24 DE ENERO DE 1963)

por el cual se fija la fecha para el funcionamiento de la Escuela de Verano de 1963 para maestros en servicio no graduados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 53 de 6 de febrero de 1961 se autorizó el funcionamiento de Escuelas de Verano como cursos de mejoramiento para maestros no graduados, en servicio.

Que es conveniente para los fines de rigor fijar la fecha en que han de celebrarse los cursos

de Verano de 1963, para maestros en servicio, no graduados.

DECRETA:

Artículo primero: La Escuela de Verano de 1963, para maestros no graduados que estén en servicio, comenzará el día 18 de febrero y terminará el viernes 5 de abril.

Artículo segundo: Para su organización y funcionamiento seguirán rigiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 53 de 6 de febrero de 1961, con excepción del Artículo 4º que se refiere a la fijación de la fecha de la Escuela de Verano de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1963.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Nº 46, rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que "consiste en la forma y el aspecto



característico de la botella adjunta, representada con su cápsula (tapa), en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidra, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y diversos espirituosos; aguas minerales y gaseosas, cerveza, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras clases de bebidas. Clase 32 y 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República

de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 6,569 (185,653) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca Nº 6,568 de Francia.

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Nº 46, rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que "consiste en la forma y el aspecto característico de la botella tal cual se presenta así con su cápsula (tapa) en todo color, tamaño y forma.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidras, aperitivos, alcoholes, y aguardientes, licores y otros espirituosos, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugo de frutas y otras bebidas" (Clase 32 y 33). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 6,567 (185,651) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 2,084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

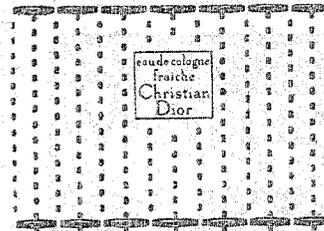
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Christian Dior, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13 rue Francois 1er, París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste "En un decorado de cestería, tal cual se representa en la muestra adjunta, la cual se pueden hacer en todas dimensiones y colores y se adhiere o fija en toda forma apropiada sobre los estuches, envelopes, y embalajes que contienen los productos". En todo color, tamaño y estilo de letras.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico" (Clase 3). Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresa y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 451,309 (57,767), de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 2,084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

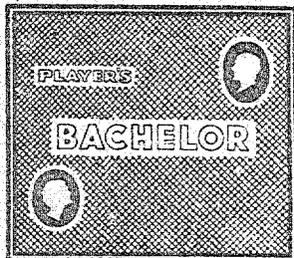
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual puede observarse un fondo enrejado dentro de un borde doble. En el centro aparece la palabra distintiva Bachelor arriba de la cual se lee la palabra Player's refiriéndose al predecesor del solicitante en el negocio. En la esquina superior al lado derecho se encuentra una viñeta ovalada que contiene la silueta de la cabeza de un hombre, y al lado inferior a mano izquierda se encuentra una viñeta similar que contiene la silueta de la cabeza de una mujer.



Dicha marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 822,198 de 22 de junio de 1961, válido por siete años.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

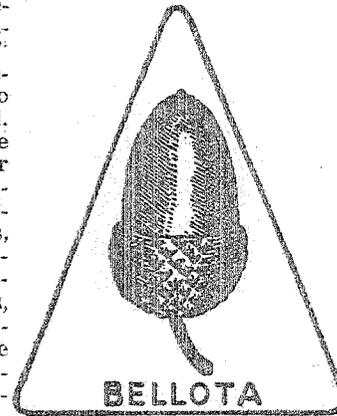
Harmodio Arias.
Céd. 2 AV-91-276.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Patricio Echeverría, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Legazpia (Guipúzcoa) España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un triángulo dentro del cual aparece una botella y debajo la palabra "Bellota" todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Piquetas, alcotanas, picos, martillos, trinchetes, bujardás, horquillas, palancas, barrenas, pistoletes, conchas para minas, carretillas de chapa, botes, rastillos, yuntes para picar, guadañas, azadas, azadones, paletas para albañiles, raederas, picachones, guadañas, rozones, martillos para carpinteros, ebanistas, ajustador, embalador, cantero, herrero y para picar, guadañas, rastillos para jardinería, barrenos, paletines, picos, legones, platinados para legones, tajamatas, tijeras, para podar, hachas, machetes, cuñas, grillos, escodas, macetas, mazas, pelotes de acero forjados, picos para caldererías, molinería y cantería, porrillos, punteros, terciadores, asentadores, azuelas, barriles, buteroles, canalejas, degüello, planas, punzones, tajaderas, tenaños, llanas para albañil, limas, escofinas, cuchillas para tijeras y cizallas de cortar hierro y acero, madera, papel, tabajo, sierra cinta y hojas de sierra para madera y metales, trozaderas y serruchos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de España desde 1928 y en otros países y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Dicha marca se usa en cas formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España Nº 75.165 del 28 de marzo de 1930, en que consta su renovación por 20 años a partir del 31 de enero de 1950; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, . . . de octubre de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 1

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del miércoles 13 de febrero de 1963, se recibirán en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento un lote de terreno comprendido en la Manzana Nº 104 de la ciudad de Colón, en Calle 11, Ave. Meléndez y Santa Isabel, al Oeste el Cuartel Central de Bomberos, al Este la Policlínica del Seguro Social, para construir en él un Toldo para celebrar las fiestas del Carnaval de 1963.

El término de ocupación del lote que se va a someter a Concurso de Precios es de quince (15) días, comenzando a contar a partir del Sábado de Carnaval.

El arrendamiento deberá pagarse por adelantado una vez que el Contrato respectivo esté firmado por el Presidente de la República.

El lote de terreno que se arrienda es para la instalación de un "Toldo" para celebrar las fiestas de Carnavales y no para otro fin.

El terreno arrendado para tal finalidad no puede ser traspasado a terceros.

El precio básico del globo de terreno por quince días es de veinticinco balboas (B/25.00).

El Contratista debe comprometerse a dejar dicho terreno limpio de toda construcción quince días después de terminado dicho Contrato.

En el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Contrato.

Panamá, 1º de febrero de 1963.

Alonso Fernández G.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

AVISO DE LICITACION NUMERO 29 -

*Suministro de Pararrayos
(Para Plan de Electrificación de las
Provincias Centrales)*

Hasta el día 18 de febrero de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de Pararrayos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especifica-

ciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 16 de enero de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de retención de bienes vendidos con reserva de dominio presentada por Financiera Automotriz, S. A., contra José de J. Moncada Luna, se ha señalado el día veintidós (22) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Plymouth, modelo del año de 1957, con número de motor P-385577, de cuatro puertas, se-
dán.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos nueve balboas con ochenta y dos centésimos (B/709.82) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Secretario,

Eduardo I. Sinclair C.

L. 34,354

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Pérez Cigarrista, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8 AV-102-365, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 1º de los corrientes, solicita al Tribunal, declare la justificación de posesión y que se expida a su favor título de dominio para ser inscrito en el Registro Público, sobre un lote de terreno y mejoras sobre él construidas, cuyos detalles se expresan a continuación:

"Terreno: Está ubicado en Panamá La Vieja, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, debidamente cultivado con árboles frutales y se describe así: Partiendo del punto Nº 1 del plano respectivo, ubicado en la intersección de la Vía Cincuentenario y la Quebrada Fulo Arango existente, con una dirección N 24º00'W y distancia de 23.64 metros se llega al punto Nº 2; de allí, con rumbo N-23º17'30" E y distancia de 38.60 metros se llega al punto Nº 3, que queda en la intersección de la quebrada mencionada y la Avenida Ernesto T. Lefevre; de allí con rumbo S-71º17'30" E y distancia de 60.12 metros se llega al punto Nº 4; de allí con rumbo S-18º42'320"W y distancia de 32 metros se llega al punto Nº 5; y de allí con rumbo S-76º38'W y distancia de 51.39 metros se llega al punto Nº 1, que es el punto de partida. Los linderos generales son: Norte, Avenida Ernesto T. Lefevre; Sur, Vía Cincuentenario; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Quebrada Fulo Arango. Área total: 2.894.30 metros cuadrados."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo

1897 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Ezequiel Joshua, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Ezequiel Joshua, desde el día 24 de abril de 1962, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mary Cleophan Beatriz Edwin Vda. de Joshua, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdc.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32998

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Enid Clarke de Barton, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Walter Benjamin Barton, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la señora Gertrude Patten de Simons, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Gertrude Patten de Simons desde el 12 de abril de 1959, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Henry Simons Patten y William Simons Patten en su calidad de hijos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para que pasados veinte días desde la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 31190

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Jaime Lee, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, y portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-21-134, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique a título de propiedad, por compra, y en forma definitiva, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar denominado "Los Mogotes", jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, con una capacidad superficial de 44 hect. con 6,000 m² (cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados), dentro los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Río Chucunaque, y

Oeste: terrenos nacionales.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, por el término de quince (15) días hábiles conforme lo determina el Artículo 196 del Código Fiscal vigente, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por una vez por lo menos en la Gaceta Oficial y tres (3) veces consecutivas en un diario de la capital. Fijado hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

La Palma, Darién, diciembre 19 de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Darién,
ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales M.

L. 30944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rey Aléxis Lewis, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Rey Aléxis Lewis de generales desconocidas en este expediente por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva ordenar la captura de Rey Aléxis Lewis.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como se observa que no se ha podido dar con el paradero del inculpado, para que se notifique por Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, en armonía con el Título III, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término que se ha señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rey Aléxis Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario Ad-Int.

Milcíades A. Ortiz

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 205

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Santiago Caballero hijo, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Virgilio Mirones, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 6-AV-64-184, hijo de Luciano Mirones Flores y María Dolores viuda de Mirones, con residencia en la Avenida Ancón, casa T1-177, apto. 18 altos, y Jorge Santiago Caballero, mayor de edad, panameño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-AV-75-140, hijo de Braulio Caballero y Bertina Urriola, con residencia en Avenida Ancón T1-177 altos, cuartos 21 y 22 y Jorge Santiago Caballero hijo, mayor de edad, panameño, soltero, ingeniero mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-557, con residencia en la Avenida Ancón, número T1-177, apartamentos 21 y 22 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Se sobresee provisionalmente a favor de Víctor Manuel y Carlos Alberto Caballero Calderón, por los hechos que dieron origen a estas diligencias.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Dáseles a los fiadores de los enjuiciados tres días de término, para que presenten a sus fiados a este Juzgado a fin de que sean notificados de este auto.

Señálase las nueve de la mañana del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, para que tenga lugar la audiencia en esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Santiago Caballero Hijo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concorra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú casa número 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú número 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nacido en Pinogana, Provincia de Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, casa número 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario.

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que ese negocio no debe continuar más tiempo paralizado es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª de enero de 1959.

Notifíquese, (Fdo.) A. Herrera. (Fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días ha vencido desde la última publicación del Edicto Emplazatorio número 17, es por lo que se ordena proceder a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese, (Fdo.) A. Herrera. (Fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el segundo Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en

ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, gerente de Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa número 516, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Como quiera que el Tribunal comparte el criterio Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, gerente de la Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa número 516, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que tendrá efecto el día trece (13) de junio de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Paul Joseph Morán, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás García, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, calle 20, casa 4, portador de la cédula de identidad personal número 8-82-32, enjuiciado por el delito de seducción, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás García, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, calle 20, casa 4, portador de la cédula de identidad personal número 8-82-32, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Tomás García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para a publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E 3-8841, casado, residente en Santa Isabel, calle 8ª, número 9074, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E 3-8841, casado, residente en Santa Isabel, calle 8ª número 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser precedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código judicial.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, con cédula número 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como infractores del Título XIII, Libro II, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, para que dentro del término de diez días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Septiembre diez de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Artículo 2147 del Código Judicial, quien se suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula número 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de excarcelación; como responsable del delito de hurto, previsto y sancionado en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la vista oral.

Provean los encausados sus medios de defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial. Notifíquese: El Juez (fdo.) Esteban Argüelles. Secretaria, (fda.) Melva E. Ríos Delgado.

Se advierte a los procesados, sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con res ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les condena a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

na y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los diez (10) días de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez, ESTEBAN ARGUELLES.
La Secretaria, Melva Ríos Delgado.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Avenida Justo Arosemena, casa número 6088, cuarto 7, altos, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:— Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T.— Marco Sucre C. — Manuel A. Icaza D. — T. R. de la Barrera. — Jaime O. de León. — Santander Casis Jr., Secretario Ins.

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.
El Secretario, Amadeo Argote A.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita y emplaza al señor Emiliano Arosemena G., cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, natural de esta ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Emiliano Arosemena G., se pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo de-

nuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal, HORACIO HERNANDEZ H.
El Secretario, Fernando O. Guardia.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Jaén o Enrique Jayme, natural de Cacao, Corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, sindicado del delito de lesiones en sumarias que esta Personería adelanta en su contra, cuyas generales y paradero se desconocen; para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de lesiones, con advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se insta a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Enrique Jaén o Enrique Jayme, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente; a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija, el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; copia de éste se enviará para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal de Penonomé, HORACIO HERNANDEZ H.
La Secretaria Interina, A. E. Henríquez R.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de hurto pecuario, varón, de 21 años de edad, moreno, degado, alto, agricultor, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en este juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre diez y siete de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:— Pero como consta el cuerpo del delito y la presunción de que José o Sebastián Benítez es el autor del hurto dada su renuencia es que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José o Sebastián Benítez, varón, de 21 años de edad, moreno, degado, alto, agricultor, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

A José o Sebastián Benítez se le juzga como reo ausente y por lo tanto se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa.

Se requiere a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José o Sebastián Benítez y se excita a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen.

Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se incertará por cinco veces en la

Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa dentro del término de diez (10) días. Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención.

Se sobresee definitivamente en este negocio a favor de Balbino Sebastián Benítez, varón, de 37 años de edad, soltero, agricultor, natural de Penonomé residente en Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, hijo de Balbino Benítez y Ciriaca González, y portador de la cédula de identidad personal número 2-18-651, por no existir cargo alguno que lo implique como autor, cómplice o encubridor de este ilícito.

Cópiese, notifiqúese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.)—Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (Fdo) Segundo Moreno C."

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no le hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Feliciano Hernández, cuyas generales de la ley se desconocen en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé. Penonomé, septiembre siete de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Hernández, cuyas generales de la ley se desconocen por encontrarse prófugo, como responsable del delito de falsedad, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva, decretada por el funcionario de instrucción, se sobresee definitivamente a favor de Feliciano Hernández R.

A Feliciano Hernández se le juzga como reo ausente y por ello se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa. Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Feliciano Hernández y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen.

Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se incertará por cinco veces en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar en

derecho en la causa dentro del término de diez (10) días más el de la distancia. Cópiese, notifiqúese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Feliciano Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Feliciano Hernández, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo Municipal de Coclé, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón, de 34 años de edad, natural y vecino de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y con cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio por el delito de hurto pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción. Solicitese al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta Sección y al Departamento Nacional de Investigaciones la captura del procesado para que sea notificado de este auto y a la vez provea los medios de su defensa.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días. Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia.

Como hay constancia en los autos que el procesado no ha podido ser localizado, se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese y notifiqúese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. (Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
 RAMON A. LAFFAURIE.
 El Secretario,
 Segundo Moreno C.
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Osvaldo César Vallarino González, varón, panameño, de veintitún años de edad, soltero, mecánico, hijo de César Vallarino y Genoveva González, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Calle 18 Central número 5-99, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Danilo Rigoberto Reyes Jr.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. Ramo de lo Penal. Auto número 22. David, mayo catorce (14) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

Basado en las razones que se expresan, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Osvaldo César Vallarino González, panameño, de veintitún años de edad, soltero, mecánico, hijo de César Vallarino y Genoveva González, residente en Calle 18 Central, número 5-99, Panamá, por el delito que contempla y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, decreta su detención y señala el jueves siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas. Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pedro Espinosa P., Secretario”.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2345 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2808 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Osvaldo César Vallarino González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se ordena enviar copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,
 RUBEN A. DE LA GUARDIA.
 El Secretario,
 Pedro Antonio Espinosa P.
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Tero, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en su contra por el delito de lesiones cometidas en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutive de dicha sentencia dice lo siguiente: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Tero.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 7. Bocas del Tero, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En grado de consulta ha subido a este Tribunal la sentencia condenatoria del señor Juez Municipal de este Distrito de Bocas del Tero de fecha dos de febrero del corriente año por medio de la cual se impuso a Emiliano Morales Bonilla, dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales y se le condena, además al pago de los gastos procesales.

En consecuencia, este Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas a sufrir cuatro meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. La Juez 2º del Circuito (fdo.) Dora Goff.—El Juez 1º del Circuito (fdo.) Ricardo Jurado de la Espriella. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

La Resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Emiliano Morales Bonilla es el siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Tero, octubre 5 de 1962.

Estése a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en su auto de fecha 27 de septiembre, y como hasta la fecha el reo Emiliano Morales Bonilla, no ha podido ser localizado por la Guardia Nacional, a efecto de que cumpla el castigo impuesto, solo queda proceder conforme lo indica el artículo 2345 del Código Judicial, emplazándole por Edicto a efecto de notificársele el fallo de segunda instancia.

Notifíquese. El Juez (fdo.) William Harbor. La Secretaria (fdo.) Olga M. Cerpa.

Por lo tanto se dispone emplazar por Edicto al reo Emiliano Morales Bonilla a efecto de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.
 El Juez,
 La Secretaria,
 WILLIAM HARBOR.
 Olga M. Cerpa.
 (Cuarta publicación)